

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

El Rey ... se ha servido mandar expedir la R[ea]l Orden, que se sigue: Ilustrisimo S[eñ]or : Con motivo de pretender el Corregidor de Illescas incluir en la presente Quinta à uno de los Postillones del Maestro de Postas de dicho lugar, Manuel Peynado, ... en agravio de las exempciones de cargas concegiles ... de que gozan por reales repetidos Decretos quantos disfrutan el Fuero de la Renta de Correos ... [Manuscrito]

Madrid : [s.n.], 1784.

Vol. encuadernado con 39 obras

Signatura: FEV-SV-G-00075 (25)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

El Rey (Dios le guarde) se ha servido mandar expedir la R.^l orden que se sigue.

Muytissimo Sr. Con motivo de pretender el Corregidor de Allessas incluir en la presente Junta à uno de los Postillones del Maestro de Postas de dicho Lugar, Manuel Perprado, y solicitarse lo mismo en otras partes, en agraviò de las exenmpciones de cargas Concegiles, Alojamientos, Quintas, y Leras, de que gozan por Reales repetidos Decretos quanto disputan el fuero de la Renta de Correos: Ha venido S. M. confirmando las citadas exenmpciones, y todas las demas que expresen las Ordenanzas de la referida Renta de Correos, en que à cada Maestro de Postas del Reyno, se le exceptuen del Alojamiento, Quintas, Leras, y demas cargas, à que no deban concurrir dos Postillones, los quales tengan, à lo menos, diez y ocho años cumplidos; queriendo igualmente S. M. que los Maestros de Postas

tengan la obligacion de presentara al Ayuntamiento de su respectiva jurisdiccion el Nombriamiento de los dos Postillones de que se sirven, ò pretendan servirse, para que a estos, y no a otros, se les guarden, como se debe, las exempciones que les competen, y que quando despidan alguno, arisen el que nombraen en su lugar; bien entendido, que si esta mutacion fuere durante las Setas, ò quince dias antes de publicarse, no goce de las exempciones el nuevamente nombrado: Lo participo a V. Y. de orden de S. M., a fin de que por el Consejo se expidan las correspondientes al cumplimiento de esta R.^a determinacion, a los Corregidores, y demas Justicias del Reyno, asy como se daran las respectivas por los Administradores Generales de Correos a todos los Maestros de Postas = Dios gue. a V. Y. m. a. como deseo: El Pardo veinte y siete de Enero de mil setecientos sesenta y dos = D. Ricardo Wall = S. Obispo de Cartagena = Y habiendose publicado en el Con-

sejo esta R.^a orden, acordò su cumplimiento, y mandò que para su puntual observancia, se participase à las Justicias del Reyno; y para que V. lo haga entender à la de los Pueblos de la Jurisdiccion de ese Corregimiento, se la comunico de la del Consejo, dandome aviso del recibo, para ponerlo en su noticia.

— Dios guè. à V. m.^a a.^a como deseo
Madrid y Febrero de mil setecientos
sesenta y dos = Es copia literal de la
orden impresa que se halla en la Co-
leccion del Consejo en el tomo 5.^o àl fo-
lio 2.^o; y para que así conve lo firmo
en Madrid à primero de Abril de
mil setecientos ochenta y quatro.

